

de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilados para punto de fibra acrílica.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de hilados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos quinientos gramos de fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el 4 por 100 que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la Partida Arancelaria 58.03.A.) según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se autoriza a la firma «Leocadio Suárez, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa galvanizada en bobinas, destinada a la fabricación de envases de igual materia destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Leocadio Suárez, S. A.», de Madrid, solicitando la importación en régimen de admisión temporal de chapa galvanizada en bobinas para su transformación en envases de igual materia, los que, conteniendo colofonías, son destinados a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Leocadio Suárez, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 130 Tm. de chapa galvanizada en bobinas para su transformación en envases de igual materia, los que, conteniendo colofonías, serán destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones, por las de Bilbao y Pasajes.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma «Hijos de Rufino Catalina», sitos en Coca (Segovia).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de chapa galvanizada contenida en los bidones exportados serán datados en cuenta 111,111 kilogramos de dicha materia.

Se considerará como subproducto el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudará, según su propia naturaleza, por la partida 73.03-A.2.b.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 65.000 kilogramos de chapa galvanizada de las características citadas en el artículo primero.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Manufacturas Acrom» para la importación de tejidos poliéster y algodón, en distintos anchos, por exportaciones previamente realizadas de camisas para caballero y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Acrom, Sociedad Anónima», de Madrid, solicitando la importación con franquicia arancelaria de tejido poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100), en distintos anchos, como reposición por exportaciones previamente realizadas de camisas para caballero y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Acrom, Sociedad Anónima», con domicilio en Juan Ramón Jiménez, 43, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de tejido poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100), en distintos anchos, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la confección de camisas para caballero y niño.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 camisas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 207 metros cuadrados de tejido, si las camisas son para caballero, y 126 metros cuadrados, si son para niño.

No existen mermas.

Se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Bas y Cugnero, S. A.», por Orden de 4 de febrero de 1969, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tipos de tejidos para confeccionar americanas y trajes de caballero.

Ilmo. Sr.: La firma «Bas y Cugnero, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de lana, de lana y algodón, lana y seda «shantung», lana y mohair, lana «shantung» y mohair y tejidos de lino 100 por 100 para confeccionar americanas y trajes (americana y pantalón) para caballero destinados a la exportación.

Al mismo tiempo se solicita que, tanto estos tejidos como los mencionados en la primera concesión (lana y nylon) puedan importarse en cualquier ancho, para lo cual se harán todas las anotaciones en la cuenta correspondiente (importaciones y consumos por prenda) en metros cuadrados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1958 y de las disposiciones complementarias de la misma, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ellas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Bas y Cugnero, S. A.», de Madrid, por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de lana, lana y algodón, lana y seda «shantung», lana y mohair, lana «shantung» y mohair y tejidos de lino, todos ellos en cualquier ancho y para confeccionar americanas y trajes (americana y pantalón) para caballero destinados a la exportación.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien americanas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, si el tejido es liso, y trescientos metros cuadrados, si tiene dibujos (espigas, cuadros, etc.).

Por cada cien trajes exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, si el tejido es liso, y cuatrocientos ochenta metros cuadrados, si tiene dibujos (espigas, cuadros, etc.).

En todos los casos, y como promedio, se considerarán subproductos, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 7 por 100 del producto importado.

En cada caso se dará de baja en la cuenta de admisión temporal precisamente el tipo de tejido utilizado en la confección de las prendas exportadas.

El resto de los términos y condiciones de la primera concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1968 por la que se concede a «Cortabarría, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapas de latón y alpaca y tubos de latón y alpaca por exportaciones de artículos de latón y alpaca plateados, de adorno, candelabros y espejos.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 23 de abril de 1968, páginas 8011 y 8012, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, línea octava, donde dice: «...chapa elaborada de latón (partida arancelaria 74.04.B.1), debe decir: «...chapa elaborada de latón (partida arancelaria 74.04.A.1)».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de diciembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,894	70,094
1 dólar canadiense	65,609	66,204
1 franco francés	12,538	12,675
1 libra esterlina	167,410	167,913
1 franco suizo	16,328	16,274
100 francos belgas (*)	140,622	141,046
1 marco alemán	18,932	18,988
100 liras italianas	11,135	11,166
1 florin holandés	19,278	19,333
1 corona sueca	13,508	13,546
1 corona danesa	9,337	9,366
1 corona noruega	9,781	9,810
1 marco finlandés	18,659	18,709
100 cheelines austriacos	270,369	271,182
100 escudos portugueses	245,397	246,135

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los «Premios para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería».

Vista la propuesta del Jurado designado para fallar el concurso de «Premios para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería», convocado por Orden de 18 de febrero de 1969, esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder los premios en la siguiente forma:

Escuelas de Turismo:

Curso primero.—Premio de 10.000 pesetas a la señorita María Emma Martín Arjas, de la Escuela de Turismo del Instituto Castellano de Nuevas Profesiones, de Segovia.

Curso segundo.—Premio de 5.000 pesetas a don Ramón Jiménez Román, de la Escuela de Turismo «Sola», de Madrid.

Premio de 5.000 pesetas a don Antonio Blasquez López, de la Escuela Oficial de Turismo.

Curso tercero.—Premio de 10.000 pesetas a don Jorge Montaner Montejano, de la Escuela de Turismo del Centro Español de Nuevas Profesiones, de Barcelona.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—El Director general, Basilio Monserrat.